
Núm. 1345

Mártres 10

1845.

de enero.



AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 7^o.--Circular. — *El Escmo. Sr. ministro de la Gobernación de la península con fecha 20 de diciembre último ha comunicado à este gobierno político la orden de S. A. S. el regente del reino que à la letra dice así:*

Hallándose destinados por su Santidad Pío VII los productos del indulto cuadragésimo al socorro de los pobres, no puede desentenderse el gobierno de la suprema inspección que por las leyes vigentes le corresponde sobre todos los establecimientos de beneficencia, bienes y rentas que à estos pertenecen. Deber imprescindible es también del gobierno procurar el aumento de estas limosnas con que la piedad de los fieles contribuye voluntariamente, por ser uno de los recursos con que cuenta para subvenir à las necesidades de aquellos seres desgraciados que yacen en el lecho del dolor; auxiliando la publicación, espendición y recaudación de esos sumarios, à fin de que unos fondos tan sagrados no se distraigan de su verdadero objeto, sin que en ello se menoscaben las facultades del comisario general de cruzada por cuya mano se distribuyen estos socorros. Penetrado

S. A. el Regente del reino de estas razones, teniendo ademas presente el reglamento aprobado por el Sr. D. Carlos 4.^o en 31 de mayo de 1802, en especial el artículo 10, sobre el sistema que debe observarse en la administracion de Cruzada; y deseando por otra parte reunir todos los datos necesarios respecto al caudal de los pobres para cubrir el déficit que resulte, y que no carezcan del preciso alimento, ha tenido á bien S. A. disponer que con urgencia indague V. S. el número de sumarios que del indulto cuadragesimal se hayan repartido en este año en todos los pueblos de esa provincia, y las limosnas que por este concepto han ingresado en poder de los administradores tesoreros encargados de su repartimiento y recaudacion. En su consecuencia prevendrá V. S. á las autoridades locales y á los respectivos administradores que cada uno por su parte le faciliten las noticias convenientes para que pueda V. S. formar y remitir á este ministerio en un breve término estados circunstanciados del número que de estos sumarios se hayan distribuido en cada uno de los pueblos que comprende ese gobierno político, y limosnas con que hayan retribuido sus vecinos, con espresion de los sumarios sobrantes y en poder de quien se hallan. Lo digo á V. S. de orden de S. A. encargándole la mayor actividad en este asunto, por lo que en ello se interesa el bien de los pobres: pudiendo V. S. hacer con oportunidad las observaciones que se le ofrezcan sobre los abusos que advirtiere en su recaudacion.

En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de la provincia que tan luego como reciban esta circular se ocupen de recoger las noticias que en la preinserta orden se reclaman y en el caso de haber en sus jurisdicciones respectivas administradores ó comisionados para el repartimiento de los sumarios y recaudacion de las limosnas que por este concepto se satisfacen, prevengan ademas á estos que procedan á remitir por su parte y separadamente á este gobierno político las espresadas noticias, en el concepto de que unas y otras han de hallarse en el mismo precisamente para el dia 31 del corriente sin falta alguna y bajo la mas severa responsabilidad de las autoridades locales, responsabilidad que se hará efectiva, llegado el caso, sin contemplacion de ninguna especie. Del mismo modo y bajo igual responsabilidad deberán las mencionadas autoridades despues de haber oido con oportunidad á los respectivos ayuntamientos hacer á esta gefatura al tiempo de cumplir con lo dispuesto en la presente orden las observaciones que se les ofrezcan sobre los abusos que advirtieren en la espendicion y recaudacion de los productos del indulto cuadragesimal.

Espero del celo de los alcaldes constitucionales que me escusarán el hacer uso de recuerdos y otras medidas para dejar cumplidamente satisfechos los deseos de S. A. apresurándose á estender con toda exactitud y remitir inmediatamente las noticias que el gobierno reclama. Palma 5 de enero de 1843.—José Miguel Trias.

Negociado 9º.—Circular.—El artículo 202 de la ley de 3 de febrero de 1823, previene que los alcaldes constitucionales de los pueblos remitan al gobierno político en el mes de enero de cada año, nota de los asuntos que se hayan presentado á juicio de conciliación, con indicación de los que en esta se haya conseguido y de los en que no han podido averiguarse los interesados. Aunque es de creer que las autoridades locales no olvidarán esta disposicion de la ley; he creído no obstante conveniente recordársela, para que la cumplan dentro del plazo que la misma señala, y eviten recuerdos que siempre demuestran poca actividad en el despacho de los negocios. Palma 7 de enero de 1843.—José Miguel Trias.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha 20 de diciembre último ha comunicado á esta Audiencia la Real orden siguiente:

El artículo 63 de la Constitución ha establecido que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales pertenecen esclusivamente á los tribunales y juzgados; sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se egecute lo juzgado. Este último extremo del principio constitucional, es tanto mas importante cuanto que sin la egecucion inmediata y acabada de los fallos, inútiles fuerán los gastos y sacrificios de los que ventilan sus derechos en justicia, y por lo que hace á lo criminal, sobre perderse el fruto de los afanes y buen celo de los tribunales para desagravio de las leyes y seguridad pública, se añade un nuevo escándalo y desprecio de la ley cada vez que no se cumplen, alteran ó modifican en cualquier sentido las penas. Frecuentes son las quejas que sobre este particular llegan al gobierno, y como el supremo tribunal de justicia haya tenido ocasion reciente de conocer las faltas de algunos funcionarios que contravieniendo á la ordenanza de presidios han alterado también los fallos de los tribunales y las penas, variando el destino de los confinados; S. A. el Regente del reino, conformán-

dose con el parecer de dicho supremo tribunal, se ha servido mandar: que las audiencias del reino, en observancia del artículo 63 de la Constitucion, vigilen con todo cuidado y tomen al efecto las disposiciones convenientes para que se cumpla lo juzgado, haciendo que los presidiarios estingan sus condenas en los puntos ó clase de establecimiento á que fueren destinados, y dando cuenta á este ministerio de mi cargo cada vez que notasen alguna falta de egecucion, sin perjuicio de exigir la responsabilidad competente á quien haya lugar ó de remitir al efecto los comprobantes testimonios al tribunal supremo de Justicia, cuando á este corresponda. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 20 de diciembre de 1842.—Zumalacarreghi.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno, ha acordado este se obedezca, guarde, cumpla y circule por medio del Boletin oficial: á este efecto se inserta en el presente. Palma 8 de enero de 1843.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

~*~*~

Comision de liquidacion y clasificacion de débitos en favor de la hacienda.

En una de las facultades concedidas á esta comision por el artículo 5º del decreto de S. A. S. el regente del reino fecha 24 de octubre último, en sesion celebrada el dia 31 de diciembre próximo pasado ha declarado la misma por fallido el débito de 13500 rs. vn. que adeudaba D. Zoilo Bonet, importe del precio en que le fué rematada la escribanía del juzgado de 1ª instancia de aquel partido, consiguiente á la órden de la suprimida direccion general de amortizacion acordando nuevo remate, por resistirse Bonet al pago de dicha cantidad, cuya resolucion desobliga á este de hacer efectivos los espresados 13500 rs. vn.

Igualmente ha declarado fallidos 360 rs. 2 mrs. vn. que aparecia en deber la Sra. marquesa de la Bastida, por sucesion de vínculos y mayorazgos en razon á haber manifestado las oficinas fueron cargados con exceso en la cuenta de deudores del mes de enero de 1836.

Asimismo ha declarado insolvente el débito de 795 rs. 5 maravedises vellon que se anticiparon por la depositaria de Menorca años hace á D. Pantaleon Rodriguez comandante que fué del resguardo, y á cuyo reintegro salió garante el subdelegado interino

de rentas de la misma D. José Sanchez, en razon á que se ignora su paradero apesar de las muchas gestiones practicadas al efecto.

Tambien ha declarado insolvente la cantidad de 4588 rs. vn. procedente de valores de arbitrios que se exigian para los estinguidos voluntarios Realistas, en razon á que los deudores son insolventes, segun manifiestan las oficinas de rentas de Menorcá y arrojan los espedientes respectivos.

En la propia sesion se ha declarado cobrable, pero pendiente de liquidacion, la cantidad de 551 rs., 9 mrs. por el medio por ciento de hipotecas y valores del tiempo que estuvo á cargo de D. Lorenzo Galmes la recaudacion de dicho impuesto, en vista de que debiéndosele compensar el tanto por ciento de recaudacion de las cantidades que hizo efectivas, cuyo apremio absorberá tal vez el total débito ha de estarse al resultado de la liquidacion.

Y la comision ha dispuesto, se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público, y en cumplimiento á lo dispuesto en el precitado artículo 5.º Palma 4 de enero de 1843.—El Presidente—Joaquin Scheidnagel.—P. A. de la C.—Antolin Duval, secretario.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Con arreglo al artículo 4.º de la instruccion para la venta de los bienes del clero secular su fecha 15 de setiembre de 1841, ha sido declarada por esta intendencia como de mayor cuantía y sujeta en tal concepto para su pago en cinco plazos y las cuatro clases de moneda de que habla el artículo 12 de la ley de 2 del propio mes, una casa sita en la villa de Sineu señalada en los registros de las oficinas con núm. 14 procedente del venerable cabildo Catedral de esta isla que servia para depósito de los granos, y cuyo tipo de subasta fijado segun la capitalizacion líquida será de 17937 rs. 27 mrs. Lo que se hace notorio en virtud de lo mandado en el art. 16 de la instruccion de ventas de fincas de 1.º de marzo de 1836, y para que sirviendo de notificacion al solicitante de la espresada finca, produzca este anuncio los efectos marcados en el propio articulo y en el 7.º del real decreto de 19 de febrero del mismo año. Palma 31 de diciembre de 1842.—Joaquin Scheidnagel.



*Administracion de bienes nacionales de esta provincia.**Venta de bienes del clero regular.*

En la subasta y remate verificado en la noche del dia de ayer 5 del actual, de una porcion de corredor y desvan inutilizado del convento que fué de Religiosas de la Misericordia de esta ciudad, la postura mas alta que obtuvo fué la siguiente:

La porcion de corredor y desvan inutilizado, por 2502 rs. vn. Palma 6 de enero de 1843.—Pedro Maria Santaló.

Venta de bienes del clero secular.

En la subasta y remate verificado en la noche del dia de ayer 7 de los corrientes del pedazo de tierra llamado la Racó con su casita, sito en el término de la villa de Andráix, que perteneció al clero secular, la postura mas alta que obtuvo fué la siguiente.

Un pedazo de tierra de labor con su casita, en dinero metálico y sonante en veinte plazos de año en cada uno, por. 12,010 rs. vn.

Palma 8 de enero de 1843.—Pedro Maria Santaló.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barrilla.	de	16	3	á	19	6
Candeal, id.	de	18		á	1	
Cebada, id.	de	9	6	á	10	
Avena, id.	de	6	10	á	8	4
Habas, id.	de	17		á	18	
Garbanzos, id.	de	15		á	16	
Habichuelas, id.	de	1	3	á	1	4
Frisoles, id.	de	1	2	á	1	4
Guijes, id.	de	12		á	13	
Cañamo, quintal.	de	17		á		
Queso, id.	de			á		
Lana	de			á		
Algarrobas.	de			á		
Carbon	de			á		
Aceite, cuartan	de	1		á	1	6
Vino, cuartin	de	17	4	á	1	6
Aguardiente, id.	de	3		á		
Carne lib. de 36 onzas. de		7		á	8	

Inca 31 de octubre de 1842.—Miguel Amer, alcalde.

Idem en el mercado de Mahon.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal cuartera.	78	77
Id. xexa id.	74	77
Id. moreno id.	64	77
Cebada id.	36	77
Habas id.	64	77
Guijas id.	56	77
Frisoles id.	70	77
Garbanzos id.	72	77
Habichuelas id.	78	77
Patatas quintal.	12	77
Carbon id.	16	77
Leña id.	5	77
Peja de cebada	12	77
Vino cuarter.	3	12
Aceite cuartan	17	12
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	5	12
Id. de carnero id.	5	12
Queso libra de 12 onzas. . . .	2	24
Aguardiente id.	1	20
Miel id.	3	12
Manteca id.	7	12

Mahon 23 noviembre de 1842.—*Gerónimo Escudero*, alcalde 2º

Idem en el mercado de Ivizá.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera.	64	77
Cebada id.	36	77
Habas id.	60	77
Guijas id.	60	77
Habichuelas id.	108	77
Garbanzos id.	108	77
Maiz id.	52	77
Vino cuarter.	4	77
Aceite medida.	60	77
Brea quintal.	44	77
Algarrobas id.	16	77
Carbon id.	9	77

Leña id.	2	”
Carne de carnero la lib. carn ^a	8	”
Id. de macho id.	6	”
Aguardiente arroba.	37	25

Iviza 27 de noviembre de 1842.—*Gabriel Sala.*

Idem en el mercado de Ciudadela.

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo candeal cuartera.	72		”
Xexa id.	72		”
Moreno id.	66		”
Cebada id.	32		”
Habas id.	58		”
Guijas id.	48		”
Garbanzos id.	72		”
Frijoles id.	76		”
Vino cuarter.	3		12
Aceite cuartan.	16		24
Carbon quintal.	13		”
Patatas id.	14		”
Leña id.	3		12
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	5		”
Carnero id.	5		”
Cerdo fresco id.	4		24
Queso libra de 12 onzas	2		”

Ciudadela 3 de diciembre de 1842.—*Sancho alcalde 1º*

Idem en el mercado de Manacor.

Candeal, la cuartera.	5	14	9
Trigo, idem.	5		5
Cebada, idem.	3		”
Habas, idem	4		10
Vino, el cuartin	”		15
Aguardiente de 19 grados, cuartin. ”	”		”
Idem de 32 grados, idem	”		”
Idem de 35 grados, idem.	”		”
Aceite, cuartan.	”		”
Carne, libra de 36 onzas	”		7

Manacor 19 de diciembre de 1842.—*Iaime Mas, alcalde.*

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.